

Resolución

ARP/ /2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas *de minimis* a la diversificación agraria asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural 2023-2027 para el año 2026

Dada la Orden ARP/7/2026, de 26 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural en Cataluña 2023-2027;

Estas ayudas se someten al régimen de ayudas *de minimis* que establece el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L, de 15.12.2023).

El Acuerdo GOV/109/2023, de 16 de mayo, aprueba la programación de desarrollo rural de Cataluña para el período 2023-2027, la cual está formada por las medidas que contiene el Plan estratégico de la PAC 2023-2027, aprobado por la Decisión de ejecución C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificada por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023; por la Decisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024; por la Decisión C(2025) 5713 final, de 14 de agosto de 2025, y por la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025, y las medidas que contiene el programa complementario de desarrollo rural de Cataluña financiadas íntegramente con fondos de la Generalitat de Catalunya.

Las ayudas a la diversificación agraria están asociadas al contrato global de explotación desde el año 2007 y se recogen en el programa complementario de desarrollo rural de Cataluña para el período 2023-2027 (PDR.DARPA).

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en los ámbitos del desarrollo del mundo rural y de la gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter agrario, ganadero, pesquero o de desarrollo rural.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas de desarrollo rural y proponer normativa reguladora en esta materia.

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello, valorada la conveniencia de apoyar a las explotaciones agrarias en estos ámbitos mediante una ayuda económica, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones que figuran en el anexo I y la relación de municipios que cumplen los criterios de inclusión en agricultura periurbana que constan en el anexo II de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1.1 El plazo de presentación de las solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 30 de abril de 2026, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden ARP/24/2026, de 5 de febrero, por la que se establece y se regula la DUN 2026 y se modifica la Orden ACC/30/2024, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la tramitación a partir de 2024 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayudas, así como sobre la gestión y el control de estos pagos (DOGC núm. 9602, de 11.2.2026), en consonancia con lo que establece el artículo 108.1 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. Las solicitudes presentadas antes de este período, pero a partir de la puesta en funcionamiento de la aplicación DUN el 1 de febrero de 2026, se tramitan en esta convocatoria.

1.2 Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y formalizarse conforme al procedimiento de ejecución y presentación que establece la Orden ARP/24/2026. Las solicitudes de ayuda presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

1.3 La modificación de los datos que consten en las solicitudes sólo se puede llevar a cabo una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y hasta el 31 de mayo. Debe efectuarse esta modificación conforme al procedimiento de ejecución y presentación que establece la Orden ARP/24/2026.

En el período de modificaciones, no se admiten modificaciones al alza del importe de la actuación.

1.4 El plazo de presentación al que se refiere el apartado 1 se considera ampliado en los mismos términos que los plazos para la presentación y la modificación de la solicitud única que regula el Real decreto 1048/2022.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y llevar a cabo el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 14 de abril de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo I

Convocatoria de las ayudas *de minimis* a la diversificación agraria asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural 2023-2027 para el año 2026 (código BDNS)

Se convocan las ayudas *de minimis* a la diversificación agraria asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural 2023-2027.

Es de aplicación a estas ayudas el régimen de ayudas *de minimis* que establece el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L, de 15.12.2023).

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* a la diversificación agraria asociadas al contrato global de explotación, de acuerdo con las bases reguladoras que aprueba la Orden ARP/7/2026, de 26 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural en Cataluña 2023-2027 (DOGC núm. 9593, de 29.1.2026).

1.2 El objeto de estas ayudas es financiar inversiones orientadas a impulsar la diversificación económica de las explotaciones agrarias, mediante actuaciones que permitan ampliar, complementar o reorientar la actividad existente, y favorecer la innovación, la generación de nuevas oportunidades económicas y el fortalecimiento de la capacidad competitiva y de resiliencia de las explotaciones.

La finalidad de estas ayudas es promover las posibilidades de rentas complementarias que refuercen la viabilidad de las explotaciones agrarias, fomentar el desarrollo económico y la creación de puestos de trabajo, e incrementar las rentas de los agricultores y las agricultoras.

Se financian inversiones para la diversificación económica de las explotaciones agrarias con el objetivo de fomentar su desarrollo y la creación de puestos de trabajo, y de incrementar las rentas de las personas agricultoras para que mantengan la actividad agraria en el territorio.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

Las ayudas se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que obtienen mejor valoración. Se pueden conceder total o parcialmente, según los importes solicitados y los criterios de valoración que se establezcan para esta línea de ayudas.

–3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Competitividad Agraria.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención o modificación de las ayudas convocadas es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.500.000 euros, con naturaleza de crédito plurianual, y está consignada en la aplicación presupuestaria AG02 D/770000900/6140 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) para el año 2028.

5.2 La cuantía de las ayudas se determina según el número de solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de valoración que establece el apartado 12 de este anexo y teniendo en cuenta el importe máximo de la dotación del DARPA.

5.3 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. La ampliación presupuestaria se puede financiar con el Fondo Agrario y Ganadero, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1/2025, de 8 de enero, del Fondo Agrario y Ganadero.

5.4 La convocatoria se tramita con un crédito de naturaleza plurianual.

–6 Importe de la subvención

6.1 La ayuda consiste en una subvención aplicable a los costes derivados de las actuaciones que prevé la base 4 del anexo 6 de las bases reguladoras de estas ayudas.

6.2 El importe máximo de la subvención, expresado en porcentaje de la inversión subvencionable, es del 50%.

6.3 La cuantía de las ayudas se determina según el número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de valoración que establece el apartado 12 de este anexo.

6.4 Estas ayudas se rigen por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-352, de 15.12.2013).

6.5 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, la cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 300.000 euros por empresa beneficiaria durante tres años. En este cómputo, se deben tener en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la Administración pública otorgante. El período de tres años que se debe tener en cuenta a los efectos de este Reglamento se debe contar de forma continua.

6.6 El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

Debe adjuntarse a las solicitudes de ayuda, además de la documentación de carácter general que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden ARP/7/2026 y la documentación requerida para la presentación de la DUN, la documentación siguiente:

a) Declaración de ayudas *de minimis* recibidas en los tres últimos años, en la que se haga constar que la ayuda global *de minimis* que ha recibido la persona solicitante no supera los límites que establece la normativa reguladora de estas ayudas.

b) En el caso de la actividad de producción artesanal no agroalimentaria, copia del carné de artesano, de acuerdo con el repertorio de oficios artesanales del departamento competente en materia de artesanía, o, en caso de nueva creación de la actividad, compromiso de obtenerlo en un período de tres años desde la fecha de certificación del expediente, si resulta imposible la obtención de oficio de esta información.

–8 Actuaciones subvencionables

Son actuaciones subvencionables las inversiones que especifica la base 4 del anexo 6 de la Orden ARP/7/2026.

Para las actuaciones subvencionables de la base 4.1 del anexo 6 de la Orden ARP/7/2026, que se subvencionan en función de costes de referencia máximos, son aplicables los costes de referencia máximos siguientes:

Panel solar fotovoltaico: 1.100,00 euros (kW).

Batería de litio: 330,00 euros (kWh).

–9 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables para estas ayudas son los que estén claramente relacionados con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarios y que se hagan en el plazo y las condiciones que determinen las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–10 Inversiones no subvencionables

No son subvencionables las inversiones que dispone la base 5 del anexo 6 de la Orden ARP/7/2026.

En el caso de que se desista de la solicitud presentada en la convocatoria 2025 de estas ayudas o se renuncie a la ayuda concedida, en su caso, después de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o no se certifiquen las inversiones concedidas en la convocatoria 2025, estas inversiones no serán auxiliables en la convocatoria 2026.

–11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- El subdirector o subdirectora general de Planificación Rural.
- El subdirector o subdirectora general de Gestión y Control de Ayudas Directas.
- El subdirector o subdirectora general de Agricultura.

Cuando la Comisión de Valoración lo considere necesario, puede designar a personas asesoras técnicas con voz, pero sin voto, para colaborar en la elaboración del informe.

11.2 El órgano instructor puede designar a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyan a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o de cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

-12 Criterios de valoración de las solicitudes

12.1 El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplica los criterios de valoración indicados a continuación. Las solicitudes de ayuda presentadas se valoran con un máximo de 100 puntos en relación con el cumplimiento de los criterios de prioridad siguientes:

1) Personas jóvenes agricultoras instaladas en las últimas 10 convocatorias, incluida la simultánea a la solicitud de ayuda para la diversificación agraria. Para las personas jóvenes instaladas sin el apoyo de la ayuda a la primera instalación, se tiene en cuenta la fecha de alta en la Seguridad Social o de aportación de capital, siempre que esta sea a partir del 1 de febrero de 2017, y, para acreditar la capacitación profesional, deben disponer, en la fecha de solicitud de ayuda a la diversificación agraria, de la titulación académica correspondiente o de la formación requerida en el itinerario formativo de la base 6 del anexo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas. La formación requerida por el itinerario formativo de la base 6 del anexo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas es la que determine el Servicio de Formación Agraria del DARPA. En caso de instalación compartida, en cotitularidad o en una sociedad, se aplica esa prioridad. En caso de que la persona joven se haya instalado con el apoyo de la ayuda a la primera instalación en las últimas 5 convocatorias, incluida la simultánea a la solicitud de ayuda para la diversificación agraria: 25 puntos. Y cuando haya sido en las convocatorias de la 6 a la 10 o sin el apoyo de la ayuda: 20 puntos.

2) Explotaciones catalogadas como explotación agraria prioritaria en el momento de la solicitud o comprometidas por este concepto con el incremento de la ayuda a la primera instalación: 20 puntos.

3) Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, o zonas periurbanas del anexo II de esta Resolución en más de un 50% y hasta un 80% de las tierras de cultivo: 10 puntos. Y si es en más de un 80% o son explotaciones ganaderas, o ambos: 15 puntos.

4) Proyectos con actuaciones destinadas a la transformación de productos agrarios: 10 puntos.

5) Proyectos con actuaciones destinadas a la comercialización de productos agrarios y no agrarios: 10 puntos.

6) Proyectos que proponen el desarrollo de energías renovables para el uso de la actividad de diversificación: 15 puntos.

7) En el caso de personas físicas, explotaciones cuya titular es una mujer; o, en el caso de personas jurídicas, explotaciones en las que más del 50% del capital social está en manos de mujeres y forman parte de los órganos de gobierno: 5 puntos.

12.2 Las solicitudes de esta ayuda con puntuación inferior a 20 puntos no son subvencionables, por no alcanzar los criterios de valoración mínimos, y se deniegan, previo trámite de audiencia.

12.3 En el caso de que el importe total de las solicitudes auxiliables supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atienden las solicitudes de acuerdo con la puntuación asignada en el apartado 1 precedente. El resto de solicitudes se deniegan por falta de disponibilidad presupuestaria.

En el caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de presupuesto suficiente para atenderlas a todas, se aplica, como criterio de desempate, el porcentaje más bajo de la RUT sobre la RR modulada estándar de la DUN.

Se seleccionan los expedientes hasta agotar el presupuesto de la convocatoria, teniendo en cuenta las solicitudes completas y la cuantía de ayuda que se establece según el punto 6 de este anexo. En caso de que, después de aplicar los criterios de selección y el criterio de desempate, quede presupuesto disponible, pero el último expediente no pueda subvencionarse totalmente, a este expediente se puede aplicar la reducción de la ayuda que le correspondería de forma proporcional al presupuesto restante disponible y se tramita una propuesta de resolución a la persona interesada en la que se detalla la puntuación conseguida, se le propone la ayuda que le resulte y se le ofrece la posibilidad de aceptar o no la ayuda propuesta. La propuesta debe estar

formalmente aceptada para tramitar la resolución definitiva. Si la persona interesada no la acepta, se selecciona la solicitud siguiente y se procede de la misma forma. En caso de que, con posterioridad a la resolución definitiva sobre esta persona beneficiaria y antes del plazo para la ejecución y la justificación de las actuaciones previstas, se libere presupuesto por el desistimiento de otros expedientes concedidos, se puede incrementar, a esta última persona beneficiaria, el importe de ayuda sin superar el importe total que le correspondería inicialmente.

–13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 La notificación de las ayudas a la diversificación agraria se efectúa por medios electrónicos con una notificación individual, de acuerdo con lo que establece la base 25.3 del anexo 1 de la Orden ARP/7/2026, sin perjuicio de la publicación complementaria en el Tablón electrónico de la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda, mediante resolución. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla a la persona solicitante es de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

–14 Plazo de ejecución de la actividad

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables se inicia a partir de la visita de no inicio del personal técnico del DARPA o de la presentación de fotografías geoetiquetadas enviadas por la persona solicitante en los términos de la base 17 del anexo 1 de la Orden ARP/7/2026, y finaliza el 1 de marzo de 2028, salvo las excepciones que establece el apartado 15.2 de este anexo I. Este plazo se establece sin perjuicio de la autorización, previa solicitud de la persona beneficiaria, de la ampliación del plazo que establece la base 3 del anexo 2 de la Orden ARP/7/2026 citada.

–15 Justificación

15.1 La justificación de la subvención se lleva a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2 El plazo para presentar las solicitudes de pago y la cuenta justificativa es el comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de 2028, dado que la anualidad del crédito para el pago de la ayuda es el año 2028. Este plazo se establece sin perjuicio de la autorización, previa solicitud de la persona beneficiaria, de la ampliación del plazo que establece la base 3 del anexo 2 de la Orden ARP/7/2026 citada.

15.3 No se aceptan facturas ni pagos anteriores a la fecha de la solicitud, ni antes de la visita del personal técnico del DARPA, cuando proceda, para verificar que no se han iniciado las actuaciones. Las inversiones en las condiciones siguientes son excepción:

a) Adelantos, cuando representen hasta un máximo del 25% de la inversión subvencionable en fase de concesión y se hayan pagado a partir del 1 de enero de 2026.

b) Los honorarios técnicos de los proyectos visados, el asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, los estudios de viabilidad y el plan de empresa, cuando se hayan efectuado y pagado hasta un año antes de la fecha de solicitud de la ayuda.

15.4 El DARPA verifica y comprueba de oficio sobre el terreno, de acuerdo con la documentación aportada y la información disponible en las bases de datos y registros, las inversiones o actuaciones llevadas a cabo, o ambas. Garantiza los dispositivos adecuados para el control y la supervisión de la aplicación correcta de las ayudas concedidas, así como la existencia de las licencias, los permisos y la inscripción en los registros relativos a la actuación subvencionada. A estos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que el DARPA les requiera.

15.5 La persona beneficiaria debe justificar el importe total del gasto aprobado para el que solicitó la ayuda, mediante los documentos originales y las facturas correspondientes, y debe adjuntar los documentos acreditativos del pago, ya sean cheque bancario, transferencia bancaria u otros de valor probatorio equivalente, con el extracto bancario correspondiente. Los justificantes deben indicar, con toda claridad, a qué conceptos del presupuesto presentado en la solicitud se refieren. Esta documentación debe dirigirse a la oficina comarcal o al servicio territorial correspondiente del DARPA.

15.6 Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, y toda la documentación del expediente, deben ir a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda. En relación con todos los importes de gasto, los proveedores no pueden tener un parentesco de hasta primer grado con las personas solicitantes de la ayuda ni formar parte de estas en el caso de personas jurídicas. En esta última casuística, y sin perjuicio de otras formas de vinculación, no se pueden dar las situaciones siguientes: cuando el solicitante es una persona física o jurídica y el proveedor es una sociedad de la que la persona solicitante es socia, excepto en el caso de cooperativas agrarias de 10 o más socios; cuando el solicitante es una persona jurídica y el proveedor es una persona física que es socia de la sociedad; y cuando el solicitante es una persona jurídica y el proveedor es una persona jurídica que tiene participaciones de la sociedad solicitante.

15.7 El plazo de justificación se puede ampliar, a petición de la persona beneficiaria, antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que habilite el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

15.8 En el momento de la justificación, la persona beneficiaria debe aportar:

a) Solicitud de pago y cuenta justificativa formalizada a través de los medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat> y mediante los formularios normalizados que el DARPA ha establecido para este trámite. Esta solicitud debe contener una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos, y una memoria económica sobre el coste de las actividades ejecutadas, en la que conste:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

- Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos, salvo que el importe se fije a tanto alzado.

- Relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si los justificantes

de gasto se imputan parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

b) Facturas o documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo (si se prevén), documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

En el caso de presentación de facturas electrónicas o documentos electrónicos probatorios equivalentes, o en el caso de aportación de copias digitalizadas de facturas y documentos equivalentes que los proveedores hayan emitido en papel, la presentación de la documentación debe ir acompañada de una declaración responsable de la persona beneficiaria que indique que todos estos justificantes no se han presentado en ninguna otra justificación de subvención o, en caso de que así fuera, debe declarar en qué cantidad o en qué porcentaje. Si se constata la falsedad de esta declaración responsable en controles sobre el terreno o en controles *a posteriori*, las actuaciones quedarán excluidas de la subvención y se actuará de acuerdo con las bases 32 a 34 del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas, relativas a la revocación, al reintegro y al régimen sancionador.

c) En el caso de construcciones de bienes inmuebles, copia de la licencia municipal de obras expedida y liquidada, de acuerdo con el coste de ejecución de obra solicitada, o bien certificado del ayuntamiento acreditativo de su exención, cuando corresponda.

d) En el caso de ampliación o nueva actividad, cuando proceda, copia de la comunicación, autorización o licencia ambiental definitiva.

e) Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad o solicitud a este Registro al objeto de acreditar la condición de propietario o propietaria de los bienes inventariables susceptibles de ser inscritos en este Registro en los que se ha efectuado la actuación o inversión, y en la que conste que el bien queda afectado por la subvención por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de pago de la ayuda, así como el importe de la subvención concedida. Si los bienes no son inscribibles, también quedan afectos por la subvención durante cinco años.

f) En caso de no ser propietario o propietaria y solicitar ayuda para actuaciones en bienes inmuebles, copia del contrato de arrendamiento liquidado, o bien copia del contrato de masovería liquidado, o bien copia del contrato de cesión de uso liquidado, con una duración mínima correspondiente a la duración de los compromisos asumidos.

g) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener ninguna deuda con la Generalitat, si no se ha autorizado al DARPA a obtener esta información de acuerdo con la base 21.2 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras de estas ayudas.

h) Copia del proyecto visado requerido para la licencia de obra civil, independientemente de si este proyecto ha formado parte de la inversión subvencionable.

i) Copia del certificado final de obra emitido por el director o directora de la obra, cuando proceda.

j) Copia del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Turismo de Cataluña, si resulta imposible la obtención de oficio de esta información, cuando proceda.

k) Copia del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de Cataluña, en el caso de actividades de ocio, si resulta imposible la obtención de oficio de esta información, cuando proceda.

l) Copia del certificado actualizado de inscripción en el Libro de registro de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes de la Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud, en caso de granja escuela, si resulta imposible la obtención de oficio de esta información, cuando proceda.

m) Copia del contrato técnico de acceso y de conexión con la compañía eléctrica que distribuye la energía que produce la persona solicitante, en caso de energías renovables, cuando proceda.

n) En caso de formalizar un préstamo en el marco de un convenio firmado entre el DARPA, el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) y entidades adheridas, copia de la póliza del préstamo.

o) Inscripción en el Catálogo de las aulas de entorno rural, que se obtiene de oficio, cuando proceda.

p) En el caso de personas jurídicas y cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000 euros, modelo de comunicación sobre la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas de acuerdo con el modelo normalizado que se puede descargar de la web

<https://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/desenvolupament-rural/contracte-global-exploiacio/documents-associats/>

-16 Pago

16.1 El pago de la subvención se lleva a cabo con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 El reconocimiento de la obligación de pago se hace una vez el DARPA haya efectuado las comprobaciones y los controles oportunos para la certificación del cumplimiento de las actuaciones objeto de las ayudas, y que estas actuaciones se hayan efectuado en los plazos indicados.

16.3 En caso de que las actividades se hayan financiado, además de la ayuda o la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

16.4 La propuesta de pago de la subvención se hace con una certificación previa de los servicios competentes del DARPA según la cual la actividad y el gasto efectuados están debidamente justificados, y se lleva a cabo dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan producir. A efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para hacer la certificación mencionada en el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

16.5 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Anexo II

Municipios que cumplen los criterios de inclusión en agricultura periurbana

Abrera

Alella

Arenys de Mar

Arenys de Munt

Badalona

Badia del Vallès

Barberà del Vallès

Barcelona

Bigues i Riells

Blanes

Cabrils

Calafell
Caldes d'Estrac
Calella
Calonge i Sant Antoni
Cambrils
Canet de Mar
Canovelles
Castellar del Vallès
Castellbisbal
Castelldefels
Castell d'Aro, Platja d'Aro i s'Agaró
Cerdanyola del Vallès
Cervelló
Corbera de Llobregat
Cornellà de Llobregat
Cubelles
Cunit
Dosrius
El Masnou
El Papiol
El Prat de Llobregat
El Vendrell
Esparreguera
Esplugues de Llobregat
Figueres
Gavà
Girona
Granollers
Igalada
La Canonja
La Garriga
La Llagosta
La Palma de Cervelló
L'Ametlla del Vallès
L'Hospitalet de Llobregat
Lleida
Lliçà d'Amunt
Lliçà de Vall
Lloret de Mar
Maçanet de la Selva
Malgrat de Mar
Manresa
Martorell
Martorelles
Matadepera
Mataró
Molins de Rei
Mollet del Vallès
Montcada i Reixac
Montgat
Montmeló
Montornès del Vallès
Olesa de Montserrat
Olot
Palafolls

Palamós
Palau-solità i Plegamans
Pallejà
Parets del Vallès
Pineda de Mar
Polinyà
Premià de Dalt
Premià de Mar
Reus
Ripollet
Roda de Berà
Rubí
Sabadell
Salou
Salt
Sant Adrià de Besòs
Sant Andreu de la Barca
Sant Andreu de Llavaneres
Sant Boi de Llobregat
Sant Cugat del Vallès
Sant Esteve Sesrovires
Sant Feliu de Guíxols
Sant Feliu de Llobregat
Sant Fost de Campsentelles
Sant Joan Despí
Sant Just Desvern
Sant Pere de Ribes
Sant Pol de Mar
Sant Quirze del Vallès
Sant Vicenç de Castellet
Sant Vicenç de Montalt
Sant Vicenç dels Horts
Santa Coloma de Cervelló
Santa Coloma de Gramenet
Santa Maria de Martorelles
Santa Perpètua de Mogoda
Santa Susanna
Sarrià de Ter
Sitges
Tarragona
Teià
Terrassa
Tiana
Tordera
Torrelles de Llobregat
Tortosa
Ullastrell
Vacarisses
Vallirana
Vallromanes
Vic
Viladecans
Viladecavalls
Vilafranca del Penedès
Vilanova del Vallès

Vilanova i la Geltrú
Vila-seca
Vilassar de Dalt
Vilassar de Mar

RESOLUCIÓN

ARP//2026, de de , por la que se amplía el plazo para presentar las solicitudes de ayudas directas a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda para la campaña 2026 (ref. BDNS 896583), las solicitudes de las ayudas asociadas al contrato global de explotación para el año 2026 (ref. BDNS 899214) y las solicitudes de las ayudas a la diversificación agraria para el año 2026 (ref. BDNS 899207)

La Resolución ARP/989/2026 de 30 de marzo, por la que se convocan las ayudas directas a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda para la campaña 2026 (DOGC núm. 9639, de 7.4.2026), establece en el apartado 1 que el plazo para la solicitud de ayudas y trámites es del 1 de febrero al 30 de abril de 2026. No obstante, se admiten solicitudes de ayudas y solicitudes de derechos a la reserva de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad hasta el 31 de mayo. Durante este período, el importe de las ayudas se reducirá, salvo supuestos de fuerza mayor, en un 1% por cada día hábil de retraso.

Así mismo, la Resolución ARP/1141/2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural en Cataluña 2023-2027 (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), establece en el apartado 1 el mismo plazo de presentación de solicitudes y el hecho de que este plazo se considerará ampliado en los mismos términos que los plazos de presentación de la solicitud única.

Del mismo modo, la Resolución ARP/1140/2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas de *minimis* a la diversificación agraria asociados al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural a Cataluña 2023-2027 para el año 2026 (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), también establece en el apartado 1 el plazo de presentación de solicitudes y el hecho de que este plazo se considerará ampliado en los mismos términos que los plazos de presentación de la solicitud única.

El artículo 108.2 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, prevé que las comunidades autónomas, a partir de 2024, podrán ampliar este plazo en su ámbito territorial de actuación, que no podrá ser posterior al 15 de mayo.

Por consiguiente, valorada la conveniencia de modificar el plazo de presentación de las solicitudes para apoyar al sector agrario, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas directas a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda para la campaña 2026 establecido en el apartado 1 de la Resolución ARP/989/2026, de 30 de marzo (ref. BDNS 896583) (DOGC núm. 9639, de 7.4.2026) hasta el 15 de mayo de 2026, incluido.

2. Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas al contrato global de explotación correspondientes al año 2026 que establece el apartado 1 de la Resolución ARP/1141/2026, de 14 de abril (ref. BDNS 899214) (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), hasta al 15 de mayo de 2026, incluido.

3. Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas de *minimis* a la diversificación agraria correspondientes al año 2026 que establece el apartado 1 de la Resolución ARP/1140/2026, de 14 de abril (ref. BDNS 899207) (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), hasta el 15 de mayo de 2026, incluido.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist
Conseller d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació